

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2051-2PO2-14

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Minera.		
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.		
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Arturo de la Rosa Escalante.		
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.		
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2014.		
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de marzo de 2014.		
7. Turno a Comisión.	Economía.		

II.- SINOPSIS

Prever una vocación de turismo sustentable en las disposiciones de la Ley Minera.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- ➤ De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY MINERA	Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones en materia ambiental y de turismo sustentable de la Ley Minera.		
	Primero. Se reforma la Fracción IV del artículo 7º de la Ley Minera, para quedar como sigue:		
Artículo 7	Artículo 7o. Son atribuciones de la Secretaría:		
I a III	I. a III. ()		
IV. Participar con las dependencias competentes en la elaboración de las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de higiene y seguridad en las minas, salud ocupacional y de equilibrio ecológico y protección al ambiente;	IV. Participar con las dependencias competentes en la elaboración de las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de higiene y seguridad en las minas, salud ocupacional, desarrollo turístico sustentable y de equilibrio ecológico y protección al ambiente;		
IV BIS. a XVII			
	()		
	Segundo. Se reforma la Fracción IV del artículo 27 de la Ley Minera, para quedar como sigue:		
Artículo 27	Artículo 27. Los titulares de concesiones mineras, independientemente de la fecha de su otorgamiento, están obligados a:		
I a III	I. a III. ()		





IV. Sujetarse a las disposiciones generales y a las normas oficiales mexicanas aplicables a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad en las minas y de equilibrio ecológico y protección al ambiente;	IV. Sujetarse a las disposiciones generales y a las normas oficiales mexicanas aplicables a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad en las minas, de desarrollo turístico sustentable y de equilibrio ecológico y protección al ambiente;
<i>V a XIV</i>	()
	Tercero. Se reforma la fracción II del artículo 37 de la Ley Minera, para quedar como sigue:
Artículo 37	Artículo 37. Las personas que beneficien minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la presente Ley están obligadas a:
I	I ()
II. Sujetarse a las disposiciones generales y a las normas oficiales mexicanas aplicables a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad y del equilibrio ecológico y protección al ambiente;	II. Sujetarse a las disposiciones generales y a las normas oficiales mexicanas aplicables a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad, de desarrollo turístico sustentable y del equilibrio ecológico y protección al ambiente;
III a VI	()
	Cuarto. Se reforma el artículo 39 de la Ley Minera, para quedar como sigue:
Artículo 39 En las actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales o sustancias, los concesionarios mineros deberán procurar el cuidado del medio ambiente y la protección ecológica, de conformidad con la legislación y la normatividad de	En las actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales o sustancias, los concesionarios mineros deberán procurar el cuidado del medio ambiente, el desarrollo turístico sustentable y la protección ecológica, de conformidad con la



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

la materia.	legislación y la normatividad de la materia.
	Transitorio
	Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM